

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-003-2022-00107-01
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ANGÉLICA AÑEZ (C.C. No. 49.778.923)
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (NIT 800.103.090-8)

Valledupar, 26 de febrero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez escrito de subsanación de demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-003-2022-00107-01
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA ANGÉLICA AÑEZ (C.C. No. 49.778.923)
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (NIT 800.103.090-8)

Valledupar, 27 de febrero de 2024

A U T O

En auto de fecha 01 de febrero de 2024, notificado en estado electrónico N° 11 del 02 de febrero de 2024, este despacho declaró fundado el impedimento manifestado por la Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná, Dra. MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ, avocó conocimiento y devolvió la demanda por incumplimiento a lo establecido en los numerales 3 y 4 del Art. 26 del CPTSS, toda vez que, no fueron aportados los anexos de la demanda.

Ahora bien, revisado el presente proceso, se percata el despacho que, los anexos de la demanda si fueron aportados en su momento por la parte demandante con el escrito de la demanda, sin embargo, el juzgado de origen, al momento de compartir el link del expediente, no los cargó.

El día 26 de enero de 2024, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná allega al correo electrónico de este despacho nuevamente el link del expediente superando así lo que impedía el estudio de la demanda, por lo tanto, se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, el cual ordena al juez que, antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda, se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por otro lado, observa el despacho que, el Certificado de Existencia Y Representación Legal anexo a este proceso, data del 13 de febrero del año 2020, por lo tanto, se le requerirá para que allegue Certificado actualizado.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **MARÍA ANGÉLICA AÑEZ**. Contra la **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, para que, en el término de 5 días, allegue certificado de Existencia Y Representación Legal del demandado CONSORCIO MINERO UNIDO S.A actualizado.

TERCERO Notifíquese esta providencia a **CONSORCIO MINERO UNIDO S.A**, por conducto de su representante legal o a quien haga sus veces, Envíesele copia de la demanda con sus anexos, para que conteste dentro del término de 10 días

RADICADO:
REF:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

20001-31-05-003-2022-00107-01
DEMANDA ORDINARIA LABORAL
MARÍA ANGÉLICA AÑEZ (C.C No 49.778.923)
CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. (NIT 800.103.090-8)

hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABADA**, abogado titulado identificado con C.C. N° °77.030.649 y portador de la T.P. N° 191.670 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 18 del día 28 de febrero de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Vivian Paola Castillo Romero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c428f1a129669a3e431e20bb6cfa7443355e9b9df7e7da7a952af3ad8945e1

Documento generado en 27/02/2024 05:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>